



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Protocolo: 342
Fecha: 03.06.16
Hora: 12:40
Excmo. Sr. - Maana

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACION PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

VISTO: La Minuta N° 136, de fecha 05/04/2016, presentado por el Concejal Abog. Marcelo Rivera, en la cual presenta el Proyecto de Ordenanza que **“ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACIÓN PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”**, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 56 de fecha 20/05/2016 de las Comisiones Asesoras de Legislación, Salud, Higiene Salubridad y Ambiente, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, el mensaje de referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 06/04/2016, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación, Salud, Higiene Salubridad y Ambiente, para su estudio, consideración y posterior dictamen. -----

QUE, por la Minuta N° 136, de fecha 05/04/2016, presentado por el Concejal Abog. Marcelo Rivera, en la cual presenta el Proyecto de Ordenanza que **“ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACIÓN PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA;**-----

QUE, considerando que es necesaria la reglamentación de la tenencia de animales dentro de la ciudad, a los efectos de prevenir situaciones como las que ya han ocurrido anteriormente en otras ciudades, incluso en algunas ocasiones debido a la mala información de cómo convivir con estos, han causado la muerte de personas.-----

QUE, el Art. N° 38 de la Ley Orgánica Municipal sobre la iniciativa de Proyectos de Ordenanza que atribuye a la Junta Municipal **“corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley.”**-----

QUE, el Art. N° 36 inc. a) de la Ley Orgánica Municipal dicta: **“... sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal...”**-----

QUE, en el Art. N° 12 de la citada ley menciona sobre las funciones municipales, en el punto 7.- En materia de salud, higiene y salubridad, inc. b) dice: **“...la reglamentación y control de las condiciones de tenencia de animales domésticos en las zonas urbanas...”**.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACION PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

QUE, en tal sentido las Comisiones Asesoras dictaminantes luego del estudio realizado al tema que corresponde de conformidad a los antecedentes consideran pertinente Aprobar, con modificaciones, el Proyecto de Ordenanza que **“ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACIÓN PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”**-----

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: APROBAR, con modificaciones, el Proyecto de Ordenanza que **“ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACIÓN PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”**-----

CAPITULO I FINES Y OBJETIVOS

Art. 2°: Por la presente ordenanza se estable y reglamenta la implementación de acciones para el control y regulación de la población animal, la prevención y/o control de las enfermedades zoonitas en el Municipio de Fernando de la Mora.-----

Art. 3°: La oficina de Zoonosis o su equivalente es el órgano representante de la Municipalidad de Fernando de la Mora, que por la presente ordenanza se encargara de la ejecución de las acciones mencionadaS en el artículo anterior.----

Art. 4°: Constituyen objetivos básicos de las acciones de control de la población animal en convivencia aceptables con los seres humanos y la tenencia responsable de los mismos, como así también las acciones de concienciación, prevención y control de las enfermedades zoonoticas.

- Prevenir, reducir y eliminar las causas de sufrimiento de los animales.
- Reducir o eliminar las patologías infecciosas prevalentes en los animales que están en contacto permanente con los seres humanos y con mayor énfasis en aquellas que pueden ser transmitidas a los mismos, especialmente la erradicación de la rabia a través de la vacunación antirrábica.



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACIÓN PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

- c) Preservar la salud mediante la difusión y aplicación de conocimientos específicos de la salud pública cuando se tenga contactos con los animales en busca del bienestar de ambos a fin de evitar la producción de daños. El propietario debe ser enteramente responsable por la tenencia de sus animales domésticos.
- d) Responsabilizar a los propietarios de las viviendas y/o dueños del animal la tenencia responsable y los daños que puedan causar a terceros.
- e) Regular la permanencia de animales domésticos en espacio y lugares públicos.-----

CAPITULO II DISPOCIONES GENERALES

Art. 5°: Queda prohibida la cría, manutención y/o alojamiento de colmenares de abejas.----

Art. 6°: Queda prohibida la cría manutención y/o alojamiento y comercialización de animales silvestres, tanto autóctonos como exótico en el Municipio de Fernando de la Mora, salvo las excepciones establecidas por organismos competentes.-----

Art. 7°: Queda prohibida la exhibición artística o circense de animales, de animales autóctonos como exóticos en el Municipio de Fernando de la Mora.-----

Art. 8°: Queda prohibida la circulación por la vía pública de aquellos perros que no vayan provistos de collar y acompañados, conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente, irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje y bajo la responsabilidad del dueño con una placa identificatoria canina por delante y del propietario por detrás que deberá ir adherida al collar el animal.--

Art. 9°: Podrán ser capturados, rescatados y retenidos, cualquier animal que se encuentra en las siguientes circunstancias:

- a) Sometido a malos tratos, torturas físicas y psicológicas por un propietario responsable.
- b) Mantenido en condiciones inadecuadas de vida o alojamiento por falta de una buena alimentación o síntomas de desnutrición o deshidratación.
- c) Animales callejeros sin dueños, animales sueltos.-----

Art. 10°: Quienes injustificadamente infringieren daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra perros de propiedad ajena serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad que procedan por el dueño dirimiéndose dicho caso al fuero correspondiente. Dicha sanción también será impuesta a los propietarios que maltratasen, infringieren daños graves a sus perros.-----



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACION PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

Art. 11°: Es responsabilidad del propietario del animal comunicar a la oficina de zoonosis y/o Centro Antirrábico Nacional, si sospecha que su animal padece de la enfermedad de lesmaniashis para ceñirse el protocolo correspondiente los perros con síntomas de lesmaniashis abandonados en la vía pública podrán ser retirados por el agente sanitario y remitido al centro antirrábico nacional donde será sometido al procedimiento que corresponde para cada caso.-----

Art. 12°: Del procedimiento con los animales que fueren capturados en desobediencia a lo establecido en la ordenanza podrán ser remitidos:

- a) Cuando se trata de perros serán remitidos al centro antirrábico nacional y mantenido hasta tres días en un espacio especialmente determinado para el efecto y a disposición de su propietario.
- b) Cuando se trata de perro con diagnostico positivo de leimaniashis los mismos deberán ser remitidos al centro antirrábico nacional y los perros con sospechas o con síntomas de rabia, serán tenidos en observación y apartados de los demás animales por un lapso de 10 días para determinar si padecen de rabia o no.
- c) Los animales en general con lesiones físicas severas o en condiciones sanitarias inadecuadas, serán evaluados y diagnosticados por un profesional veterinario quien emitirá el diagnostico correspondiente para cada caso.
- d) Los animales en general sueltos o abandonados y capturados en lugares públicos serán derivados en establecimientos de animales, los mismos podrán ser rescatados por sus propietarios debidamente identificados.-----

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO

Art. 13°: Los daños cometidos por los animales cuya propiedad está bien definida, son de absoluta responsabilidad de los propietarios, aun cuando el animal este bajo el cuidado de un empleado.-----

Art. 14°: Es responsabilidad del propietario, la tenencia responsable del animal, la manutención de los animales en buenas condiciones de alojamiento, la alimentación, la salud y bienestar como también la remoción de los desechos dejados por los animales en la vía pública.-----

Art. 15°: El propietario o los responsables de animales enfermos o sospechosos de algunas zoonosis deberán someterlos a observación, aislamiento y cuidados en la forma en que determine el agente sanitario. Los costos debidamente arancelados de este procedimiento estarán a cargo del propietario.-----



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACION PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

- Art. 16°:** El propietario podrá ser requerido deberá permitir el acceso del agente sanitario o del personal de zoonosis cuando el mismo este en ejercicio de sus funciones, a las dependencias del alojamiento del animal para inspecciones de rutinas o ante denuncia de vecinos. La negativa del propietario obligará a la Municipalidad, a solicitar un recurso de amparo ante un juez competente si es que la gravedad de la denuncia amerita dicho procedimiento.-----
- Art. 17°:** La Municipalidad de Fernando de la Mora llevará un registro de animales de estimación existente en el ejido, la misma estará a cargo de la oficina de zoonosis.---
- Art. 18°:** La Intendencia Municipal, a través de sus oficinas técnicas reglamentará las fases operativas de la presente, a los efectos de su implementación, también podrá firmar convenios y/o acuerdos con Instituciones Oficiales o Privadas.-----
- Art. 19°:** Todo propietario del animal de estimación, está obligado a vacunar contra la rabia a todo animal susceptible de padecer la misma respetando el periodo de inmunidad de acuerdo con la vacuna utilizada.-----
- Art. 20°:** En caso de muerte del animal cabe al propietario la disposición adecuada del cadáver, quedando prohibido el arrojado de este en todas las vías de dominio público. Si este servicio fuera realizado por la Municipalidad el propietario estará obligado a satisfacer el costo que será incluido de la Ordenanza Tributaria.-----

CAPITULO IV

PROTECCION DEL ANIMAL

Art. 21°: Queda prohibido respecto al animal a que se refiere esta Ordenanza:

- causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso el sacrificio será realizado eutanásicamente por facultativo competente.
- abandonarlo en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines etc.
- golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- Llevarlos atados por vehículos en marcha.
- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, respecto de las circunstancias climatológicas.
- Organizar peleas de cualquier especie de animales.
- Incitar a los animales a acometerse unos a otros o lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase, excepto los perros que por su adiestramiento específico ejerzan funciones en instituciones autorizadas al efecto.



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACION PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

CAPITULO V

MEDIDAS EXPCIONALES, QUE REGULAN EL USO DEL ANIMAL PARA TRACCIÓN A SANGRE

- Art. 22°:** Cuando se trata de animales de uso a tracción a sangre (caballos y mula) los mismos deberán contar obligatoriamente con los siguientes requisitos:
- Los animales para uso en vehículos de tracción a sangre (caballos y mulas) deberán ser inspeccionados y habilitados por la oficina de zoonosis, la cual se encargará de la inspección del animal a más de exigir la vacunación antirrábica de los mismos.
 - La conducción de vehículos (carros) serán realizados por su propietario o una persona responsable mayor de edad y en fuerza física aceptable y habilidad para controlar al animal y el vehículo
 - Los carros podrán circular únicamente hasta las 10:00 hs de la mañana y a partir de las 16:00 hs únicamente, la dirección de tránsito se encargará de hacer cumplir este punto y todo lo referente al vehículo (carro) para su habitación pertinente además de disponer las arterias permitidas para su circulación, establecidas en la ordenanza de tránsito.
 - Los propietarios deberán guardar en todo momento un trato humanitario a los animales de trabajo y no someterlos a esfuerzos que comprometan su salud y/o su vida. Queda prohibido el uso de animales lastimados, desnutridos o enfermos en vehículo de tracción a sangre.
 - Como prevención al animal (caballares) el carro deberá contar con el uso de frenos y la debida señalización
 - La Municipalidad de Fernando de la Mora, en coordinación con la organizaciones de carriteros, sociedades protectoras de animales y el sector privado podrán firmar convenios de cooperación a fin de remplazar el uso de animales para tracción de cargas por vehículos movidos a motor, por razones de la prohibición de tenencia de estos animales en el Municipio de Fernando de la Mora.-----

CAPITULO VI

QUE REGULA LA TENENCIA Y MANEJO DE PERROS, GATOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA FINES Y OBJETIVOS

- Art. 23°:** La Municipalidad de Fernando de la Mora a través de la oficina de zoonosis tiene por objeto fijar la normativa aplicable en relación con la tenencia de perros, gatos y otros animales que por su origen, raza, especie y fines de uso, requieran una atención, especial para hacerla compatible con la convivencia en la sociedad, así como en la salud pública (zoonosis) y seguridad de las personas y así facilitar la debida protección de los animales en la Ciudad de Fernando de la Mora para lo cual se requerirán las siguientes acciones:



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACION PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

- a) Realizar campañas de vacunación antirrábicas gratuitas durante todo el año para perros, gatos, equinos y otros en la Ciudad, con vacunadores debidamente adiestrados e identificados, para el efecto con carné y chaqueta proveídos por la institución, también efectuará campañas de concienciación sobre el control de las enfermedades zoonoficas y el control poblacional de estos animales como la castración de machos y hembras a cargo de profesionales veterinarios,
- b) Regular la tenencia y cantidad permitida de perros y gatos por vivienda o propiedad a fin de ejercer un control de la densidad poblacional para evitar la proliferación y el abandono de los animales en áreas de dominio público,
- c) Implementar el registro de perros y gatos a fin de ejercer el control poblacional y la tenencia responsable.-----

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24°: Los propietarios de perros y gatos están obligados a registrar y obtener la patente municipal a partir de los tres meses de edad del animal, para la cual deberá llenar en la oficina de zoonosis el formulario de registro del animal, suministrando los datos y documentos siguientes:

- a) Del propietario: nombre del responsable del animal, dirección completa, barrio y número de teléfono.
- b) Del animal: nombre del animal, raza, edad, sexo, color, señas, adiestramiento y antecedentes clínicos o enfermedades si los tuviere etc.
- c) Fotocopia de la cedula de identidad del propietario
- d) Certificado sanitario de vacunación en general (antirrábica, parvo virus, heptuple) suministrada por profesionales o entidades habilitadas o en campañas oficiales de vacunación municipal.-----

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DE LOS PERROS, GATOS Y OTROS

Art. 25°: La patente municipal de perros y gatos deberá ser regulada por la ley tributaria para el Municipio de Fernando de la Mora que será renovada cada año. Los propietarios de los animales una vez pagado el impuesto se les suministraran el collar con la placa identificatoria correspondiente al animal. Será de uso obligatorio en la vía pública que los perros y gatos lleven puesto la placa municipal expedida para cada animal en forma numerada.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

01 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 06/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE POBLACIONES ANIMALES, PREVENCIÓN DE LA ZONOSIS Y LA REGLAMENTACION PARA LA TENENCIA DE PERROS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

Art. 26°: Quienes sedan, vendan, compren, o reciban algún perro registrado, están obligados a comunicar a la oficina de zoonosis, en un plazo de 15 días y llenar el formulario habilitado para el efecto.-----

Art. 27°: La muerte o desaparición de los animales se comunicará igualmente a la oficina de zoonosis acompañados de los documentos o placa identificatorias dentro de los 15 días a fin de dar la baja en el registro y la cancelación de la patente municipal.-----

Art. 28: Se considerará animales abandonados a aquellos que se encuentran en la vía pública con propietario y domicilio desconocidos, que carezcan de la placa identificatoria o no estén registrados en ningún ente.-----

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 29°: A los efectos de la aplicación de la sanción por las faltas cometidas a la transgresión de lo estipulado en la presente Ordenanza, serán consideradas como faltas gravísimas: según Ordenanza N° 46 de fecha 22/12/2008.-----

Art. 30°: Queda expresamente derogada cualquier otra reglamentación contraria a la presente, quedando vigente la presente ordenanza en todo lo que haga relación a la tenencia de animales nuestra ciudad.-----

Art. 31°: **COMUNICAR**, a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.



Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Abog. JUAN MARCELO RIVERA
Presidente en Ejercicio Junta Municipal